ACTA MODIFICATORIA N° 1
AL CONTRATO DE SUMINISTRO N.º 104 DE 2026

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS- META** NIT 892099548-6
CONTRATISTA	**DIANA MARCELA RUIZ MARTIN** CC. N.º 1.122.136.094 de Acacias – Meta
OBJETO:	SUMINISTRO DE MATERIAL VIVO ANIMAL, EQUIPOS, INSUMOS Y ELEMENTOS PARA APOYAR INICIATIVAS DE PROYECTOS PRODUCTIVOS AGROPECUARIOS Y DE EMPRENDIMIENTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS GRUPOS ETNICOS (INDIGENAS) EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS
VALOR:	TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($39.837.500) M/CTE
TERMINO DE EJECUCIÓN:	180 DÍAS
SUPERVISIÓN:	**JINNETH TATIANA PEDRAZA AGUIRRE** Secretaria de Gobierno
FECHA DEL ACTA ACLARATORIA	27 DE MARZO DE 2026

Entre los suscritos a saber: **JOHN GERMAN RAMIREZ HERNANDEZ,** persona mayor de edad y vecino de San Martín de los Llanos, identificado con cedula de ciudadanía N.º 17.357.326 de San Martín - Meta, en su calidad de **ALCALDE**, elegido por voto popular, para el periodo constitucional 2024 – 2027, según Acta de la Comisión Escrutadora mediante credencial E-28 del cuatro (04) de noviembre de 2023 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y como tal representante legal del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política, y posesionado ante la Notaria Única de San Martín - Meta, según Acta de Posesión N.º 001 del veintidós (22) de diciembre de 2023, facultado para suscribir el presente acto de conformidad con la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del año 2007, Decreto 1082 de 2015, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS,** con NIT N.º 892.099.548-6 y por la otra parte**, DIANA MARCELA RUIZ MARTIN**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 1.122.136.094 de Acacias – Meta, con domicilio en la Calle 8 N° 8 - 92 San Martin - Meta, celular 3107915009 y correo electrónico apoyo.operativo.gci@gmail.com, en calidad de **CONTRATISTA,** y **JINNETH TATIANA PREDRAZA AGUIRRE** secretaria de Despacho Gobierno, en calidad de **SUPERVISORA,** hemos acordado celebrar la presente **ACTA MODIFICATORIA N.º 01** al **CONTRATO DE SUMINISTRO N.º 104 DE 2026**, conforme a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 en el Numeral 1 del Artículo 32, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, previas las siguientes consideraciones: **I.** Que, se suscribió el Contrato de Suministro N.º 104 de 2026, sin embargo en el marco del término para cumplir el requisito de ejecución de la radicación de la garantía de cumplimiento, se evidencio por parte de la aseguradora que no procedían a emitir la misma, toda vez que el ramo de calidad y correcto funcionamiento no podría cubrir lo concerniente a animales vivos. **II.** Que, mediante Oficio del veintiséis (26) de marzo de 2026, la supervisora del contrato indica que *"(…) Exigir una póliza que cubra el "funcionamiento" de un organismo vivo resulta juridicamente improcedente e inexistente en el mercado asegurador, toda vez que la vida no es un proceso mecánico garantizarle tras la transferencia del riesgo, ahora bien inicialmente se contempló esta exigencia en los estudios y documentos previos dado que el*

ACTA MODIFICATORIA N° 1
AL CONTRATO DE SUMINISTRO N.º 104 DE 2026

alcance del objeto contractual implica la entrega de bienes, y equipos, sin embargo en el caso de los seres sintientes, no e posible esta cobertura o amparo. Respecto a los insumos y alimentos, su naturaleza biológica y perecedera impide garantizar un desempeño técnico prolongado, pues su uso conlleva la extinción del bien. La calidad de estos se asegura mediante la verificación de registros sanitarios y fechas de vencimiento al momento de la supervisión de entrega. Por lo anterior, con el fin de armonizar el contrato a la realidad jurídica y técnica del sector asegurador, se solicita modificar la cláusula de garantía en el sentido de incluir una nota que permita identificar que se excluye para su cobertura a los ítems concernientes a animales vivos y alimentos perecederos del amparo de Calidad y Correcto Funcionamiento, aclarando que dicho amparo deberá cubrir de forma exclusiva los equipos y herramientas que forman parte del suministro. Esta modificación permitirá al contratista obtener la emisión de las garantías y la respectiva aprobación ante la Secretaria de Contratación y dar inicio a la ejecución de este importante proyecto para las comunidades étnicas del municipio, evitando dilaciones por exigencias técnicas de imposible cumplimiento. (…)". **III.** Que, se cuenta con Oficio del veintiséis (26) de marzo de 2026, por medio del cual el ordenador del gasto da viabilidad al trámite de Modificatoria N.º 01 al contrato en mención. **IV.** Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad de las partes y siendo procedente el ajuste, pues se encuentra en su etapa de ejecución, las aquí las partes acuerdan: **PRIMERA. – MODIFICATORIA***:* Modificar el acápite de GARANTIAS del Contrato de Suministro N° 104 de 2026 la cual quedara así:

<table>
<tr>
<td>GARANTIAS:</td>
<td>El contratista debe constituir a favor de la ALCALDIA DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS, en formato para entidades estatales, una garantía la cual podrá consistir en (i) Contrato de seguro contenido en una póliza (ii) Patrimonio autónomo (iii) Garantía Bancaria, expedida por una aseguradora o establecimiento bancario, legalmente autorizada para funcionar en Colombia. De acuerdo con lo anterior, la entidad solicitara al contratista constituir un contrato de seguro contenido en una póliza, sin perjuicio de las demás clases de garantías

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y en razón a la naturaleza del contrato, valor y forma de pago, se solicitará al CONTRATISTA otorgar a favor de la ALCALDIA DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS, póliza única de garantía de cumplimiento expedida por una compañía legalmente establecida en Colombia, a favor de ENTIDADES ESTATALES de conformidad con lo en la sección 3 en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015. Con la siguiente información:

<table>
<tr><td>Asegurado / Beneficiario:</td><td>Alcaldía de San Martin de los Llanos NIT N.º 892.099.548-6</td></tr>
<tr><td>Valor:</td><td>La cuantía que se exija en el presente estudio previo para cada amparo.</td></tr>
<tr><td>Vigencia:</td><td>La cobertura que se exija en el presente estudio previo para cada amparo.</td></tr>
<tr><td>Tomador / Afianzado:</td><td>Si el proponente es una persona jurídica, la garantía de cumplimiento deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>

ACTA MODIFICATORIA N° 1
AL CONTRATO DE SUMINISTRO N.º 104 DE 2026

	que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera, igualmente indicar el número de identificación tributaria. Cuando el tomador / afianzado sea un consorcio o unión temporal, la garantía deberá tomarse a nombre de este indicando el número de identificación tributaria y el nombre de cada uno de sus integrantes y sus respectivos porcentajes de participación.

La garantía deberá contener los siguientes amparos

Cumplimiento del contrato	Este amparo cubrirá al MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS, de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales del servicio, cuando el contrato no prevé entregas parciales y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. La cuantía de este amparo debe ser equivalente al **veinte por ciento (20%) del valor del contrato**, con una cobertura **igual al tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.**
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:	Este amparo cubrirá al MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS de los perjuicios derivados de: que los bienes suministrados no cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad exigidas, y que su funcionamiento sea inadecuado durante el periodo de garantía. En caso de fallas o defectos, el contratista deberá proceder a su reparación o sustitución inmediata sin costo adicional para la Entidad.

ACTA MODIFICATORIA N° 1
AL CONTRATO DE SUMINISTRO N.º 104 DE 2026

		La cuantía de este amparo debe ser equivalente al **diez por ciento (10%) del valor del contrato**, con una cobertura con una **vigencia de un (1) año** contado a partir del acta de recibo a satisfacción. **NOTA**: Se excluye para su cobertura los ítems concernientes a animales vivos y alimentos perecederos, garantizando el cubrimiento de forma exclusiva para ñps equipos y herramientas que hagan parte del suministro a contratar.
	CONDICIONES GENERALES DE LA GARANTÍA	**1.** Debe ser expedida para Entidades Estatales y contener como mínimo **2.** Debe incluir claramente el número y año del contrato. **3.** Debe incluir el objeto del contrato. **4.** Las pólizas deben ser firmadas por el representante legal del contratista. **5.** Las pólizas deben venir en original. **6.** Anexar el comprobante de pago de las pólizas (factura o recibo de caja), el cual debe ser expedido por la aseguradora y/o entidad bancaria y no por el intermediario de seguros. **7.** Traer todos los anexos o venir acompañada del clausulado de la póliza. En español, completa y si tiene espacios para la firma del tomador, deberá venir suscrita en original. La vigencia de todos los amparos inicia desde la fecha de constitución de la garantía. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA, de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato.
	AMPLIACION DE LAS GARANTIAS	Las garantías tendrán vigencia a partir de su expedición y se ampliarán por: **1.** Acta de iniciación.

ACTA MODIFICATORIA N° 1
AL CONTRATO DE SUMINISTRO N.º 104 DE 2026

		2. Suspensión y posterior reinicio del plazo de ejecución. **3.** Por adiciones y/o prorrogas del Contrato. **4.** Acta de recibo. **5.** Cualquier actuación que deba ser informada al garante, en tanto afecte la dinámica y lo pactado en el acuerdo de voluntades. EL CONTRATISTA entregará a la ALCALDIA DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción, modificación del contrato o a la actuación susceptible de registrarse en la póliza, según sea el caso, las garantías exigidas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del contratista.
	RESTABLECIMIENTO DE LAS GARANTIAS	El MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS, restablecerá la póliza de garantía de cumplimiento cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla, para lo cual, a cuenta del CONTRATISTA, quien por la firma del contrato que se le adjudique, autoriza expresamente a la ALCALDIA DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS, para retener y descontar los valores respectivos de la garantía, de los saldos que hubiere a su favor, cuando sin que por ello se entienda que la entidad, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. La no constitución, ampliación o adición de la garantía de cumplimiento genera un incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones contractuales, que faculta a la ALCALDIA DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS, para que haga efectiva la aplicación de multas.

ACTA MODIFICATORIA N° 1
AL CONTRATO DE SUMINISTRO N.º 104 DE 2026

		Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la entidad.

SEGUNDA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por la presente **ACTA DE MODIFICATORIA N.º 01** permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **TERCERA – PERFECCIONAMIENTO:** La presente acta al Contrato se considera perfeccionada con la suscripción por las partes. En constancia y de conformidad con lo anteriormente expuesto se firma por las partes en el Municipio de San Martín – Meta a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2026.

Yovana Martínez Mora	Angie Lizeth Gutiérrez Cardozo	John German Ramírez Hernández
Secretaria de Contratación	Asesora jurídica Externa -CPS 001-2026	Alcalde Municipal San Martín - Meta
PROYECTO	***REVISO***	***VoBo***

Jinneth Tatiana Pedraza Aguirre
Secretaria de Gobierno
APROBO

San Martín de los Llanos, 26 de marzo de 2026

Señores
Dr. JOHN GERMAN RAMÍREZ HERNÁNDEZ
ALCALDE MUNICIPAL
Despacho

Dra. YOVANA MARTÍNEZ MORA
SECRETARIA DE CONTRATACIÓN
Despacho

Asunto: Solicitud Modificación a la CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA - **CONTRATO DE SUMINISTRO N.° 104 DEL 19 DE MARZO DE 2026**, respecto al alcance del amparo de Calidad y Correcto Funcionamiento de los bienes.

Referencia: **PROCESO DE CONTRATACIÓN MINIMA CUANTIA N.° MC 008-2026 OBJETO: "SUMINISTRO DE MATERIAL VIVO ANIMAL, EQUIPOS, INSUMOS Y ELEMENTOS PARA APOYAR INICIATIVAS DE PROYECTOS PRODUCTIVOS AGROPECUARIOS Y DE EMPRENDIMIENTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS GRUPOS ETNICOS (INDIGENAS) EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS".**

Cordila Saludo,

En mi calidad de Secretaria de Gobierno, estructuradora y supervisora del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito solicitar la modificación del clausulado de garantías contenido en el documento de aceptación de oferta, bajo los siguientes fundamentos técnicos y jurídicos:

1. El amparo de **Calidad y Correcto Funcionamiento** está diseñado por la técnica de seguros para garantizar el desempeño de bienes manufacturados o maquinaria que operan bajo parámetros mecánicos o técnicos constantes. No obstante, el objeto del presente contrato incluye este tipo de bienes, pero también material vivo animal e insumos agropecuarios. Los animales, de conformidad con la Ley 1774 de 2016, son seres sintientes cuya salud y supervivencia dependen de variables biológicas, genéticas y, fundamentalmente, del manejo posterior a la entrega (alimentación, sanidad y hábitat), factores que escapan al control del contratista una vez surtido el recibo a satisfacción por parte de la entidad, por lo cual se considera le asiste razón a la compañía aseguradora al requerir la inclusión de la nota que excluya del amparo a los seres vivos.

2. Exigir una póliza que cubra el "funcionamiento" de un organismo vivo resulta jurídicamente improcedente e inexistente en el mercado asegurador, toda vez que la vida no es un proceso mecánico garantizarle tras la transferencia del riesgo, ahora bien inicialmente se contempló esta exigencia en los estudios y documentos previos dado que el alcance del objeto contractual implica la entrega de bienes, y equipos, sin embargo en el caso de los seres sintientes, no e posible esta cobertura o amparo.

3. Respecto a los insumos y alimentos, su naturaleza biológica y perecedera impide garantizar un desempeño técnico prolongado, pues su uso conlleva la extinción del bien. La calidad de estos se asegura mediante la verificación de registros sanitarios y fechas de vencimiento al momento de la supervisión de entrega.

Por lo anterior, con el fin de armonizar el contrato a la realidad jurídica y técnica del sector asegurador, se solicita modificar la cláusula de garantía en el sentido de incluir una nota que permita identificar que se excluye para su cobertura a los ítems concernientes a animales vivos y alimentos perecederos del amparo de Calidad y Correcto Funcionamiento, aclarando que dicho amparo deberá cubrir de forma exclusiva los equipos y herramientas que forman parte del suministro.

Esta modificación permitirá al contratista obtener la emisión de las garantías y la respectiva aprobación ante la Secretaria de Contratación y dar inicio a la ejecución de este importante proyecto para las comunidades étnicas del municipio, evitando dilaciones por exigencias técnicas de imposible cumplimiento.

Para constancia se firma por el evaluador hoy a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2026.

JINNETH TATIANA PEDRAZA AGUIRRE
Secretaria de Gobierno

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó: G&G Abogado y Asociados Consultores Sas	CPS- Secretaria de Gobierno	
Revisó: Jinneth Tatiana Pedraza Aguirre	Secretaria de Gobierno	

ALCALDÍA SAN MARTÍN DE LOS LLANOS
SECRETARIA DE CONTRATACIÓN
RADICADO No. 0538
FECHA: 26-03-2026 HORA: 10:00 a.m.
RECIBIDO: Alejandra Tuta C

San Martín de los Llanos - Meta, 26 de marzo 2026

Doctora
YOVANA MARTINEZ MORA
Secretario de Contratación
La Ciudad

Asunto: Aprobación modificación a la aceptación de oferta del Contrato de Suministro No. 104 del 19 de marzo de 2026.

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio solicito se realice la modificación a la aceptación de oferta del Contrato de Suministro No. 104 del 19 de marzo de 2026, cuyo objeto es **"COMPRAVENTA DE MATERIAL VIVO ANIMAL, INSUMOS Y ELEMENTOS PARA APOYAR INICIATIVAS DE PROYECTOS PRODUCTIVOS AGROPECUARIOS Y DE EMPRENDIMIENTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS GRUPOS ETNICOS (INDIGENAS) EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS** respecto al alcance del amparo de calidad y Correcto funcionamiento de los bienes, solicitada por la Secretaría de Gobierno,", según escrito de fecha 26 de marzo de 2026.

Atentamente,

JOHN GERMAN RAMIREZ HERNANDEZ
Alcalde Municipal

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó y V°B°: Jinneth Tatiana Pedraza Aguirre	Secretaria de Gobierno	
Elaboró: Jeymi Roa Pedraza	Auxiliar Administrativa	